### **Relaciones de Familia**

#### **1. Parentesco**

El parentesco es el vínculo jurídico que existe entre personas. El Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) lo regula a partir del Artículo 529.

* **Definición:** Es el vínculo jurídico existente entre personas en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción y la afinidad.
* **Líneas y Grados:**

**Línea Recta:** Es la que une a los ascendientes y los descendientes (ej: abuelos, padres, hijos, nietos).

**Línea Colateral:** Es la que une a los descendientes de un tronco común (ej: hermanos, tíos, sobrinos, primos).

**Grado:** Es el vínculo entre dos personas que pertenecen a generaciones sucesivas. Para contar los grados, se parte de una persona y se asciende por la línea hasta el tronco común, para luego descender hasta la otra persona, excluyendo el tronco. Por ejemplo, los hermanos están en segundo grado colateral.

* **Responsabilidad Parental (Art. 638 al 704 CCyCN):** Es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes de sus hijos, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.

**Deberes:** Incluye el cuidado personal, la educación, la alimentación adecuada, la asistencia y la representación legal.

**Principios:** El interés superior del niño, la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo, y el derecho del niño a ser oído.

#### **2. Filiación**

La filiación es el vínculo jurídico que une a una persona con sus progenitores. El CCyCN establece en su Artículo 558 que "la filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida, o por adopción. Ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales".

* **Filiación Matrimonial:** Se determina legalmente por la presunción de que los hijos nacidos después de la celebración del matrimonio y hasta los 300 días posteriores a su disolución tienen como progenitores a los cónyuges.
* **Filiación Extramatrimonial:** Queda determinada por el reconocimiento voluntario del o los progenitores, o por una sentencia judicial en un juicio de filiación.
* **Filiación por Adopción:** Se establece a través de una sentencia judicial que crea el vínculo filial entre el adoptado y el o los adoptantes.

#### **3. Adopción**

La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales.

* **Inscripción y Organismo Rector:**

Para iniciar el proceso, los postulantes deben inscribirse en el **Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos** correspondiente a su jurisdicción.

Estos registros locales se encuentran nucleados en la **Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA)**, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. La DNRUA administra una base de datos nacional que conecta a los postulantes de todo el país con los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad.

* **Requisitos Generales (Art. 599 y 600 CCyCN):**

Puede adoptar una persona sola, un matrimonio o ambos integrantes de una unión convivencial.

Tener 25 años de edad cumplidos (excepto que el cónyuge o conviviente que adopta conjuntamente cumpla este requisito).

Ser al menos 16 años mayor que el adoptado (salvo que se adopte al hijo del cónyuge o conviviente).

Estar inscripto en el registro de adoptantes y haber sido evaluado y admitido como idóneo.

* **Tipos de Adopción (Art. 620 al 633 CCyCN):**

**Adopción Plena (Art. 624):** Confiere al adoptado la condición de hijo y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen. El adoptado tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones que todo hijo.

**Adopción Simple (Art. 627):** Confiere el estado de hijo al adoptado, pero no crea vínculos jurídicos con los parientes del adoptante. Los derechos y deberes que resultan del vínculo de origen no quedan extinguidos.

**Adopción de Integración (Art. 630):** Se configura cuando se adopta al hijo del cónyuge o conviviente. Mantiene el vínculo filiatorio entre el adoptado y su progenitor de origen, cónyuge o conviviente del adoptante.

* **Artículos Relevantes:** El régimen de adopción en Argentina está detallado principalmente en el **Título VI del Libro Segundo del Código Civil y Comercial de la Nación, entre los Artículos 594 y 637**. Estos artículos regulan desde los principios generales, la declaración de situación de adoptabilidad, la guarda con fines de adopción, el juicio de adopción y los tipos de adopción.

#### **4. Matrimonio**

Es la unión legal entre dos personas que se comprometen a desarrollar un proyecto de vida en común basado en la cooperación y la asistencia mutua (Art. 401 y 431 CCyCN).

* **Requisitos (Art. 403 CCyCN):**

Mayoría de edad (18 años).

Consentimiento libre y pleno expresado personalmente.

No tener impedimentos como el parentesco, el matrimonio anterior subsistente o haber sido condenado como autor, cómplice o instigador del homicidio doloso de uno de los cónyuges.

Presentar Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.

* **Efectos:**

**Asistencia mutua:** Los cónyuges se deben alimentos y cooperación.

**Derechos sobre los bienes:** Se establece un régimen patrimonial. Puede ser el de "comunidad de ganancias" (los bienes adquiridos durante el matrimonio son de ambos) o el de "separación de bienes" (cada uno conserva la propiedad y administración de sus bienes). A falta de elección, se aplica supletoriamente el de comunidad.

**Sociedad Conyugal:** Conjunto de reglas que rigen las relaciones económicas y patrimoniales entre los esposos y frente a terceros.

#### **5. Divorcio**

Es la disolución legal del matrimonio y se tramita judicialmente. Con la reforma del Código Civil y Comercial, el proceso se ha simplificado notablemente.

* **Solicitud (Art. 437 CCyCN):** Puede ser solicitado por uno solo de los cónyuges (unilateral) o por ambos en conjunto (presentación conjunta). No es necesario expresar una causa o motivo ni esperar un tiempo mínimo desde la celebración del matrimonio.
* **Propuesta Reguladora:** Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de este, como la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, la responsabilidad parental y la prestación alimentaria.
* **Mediación y el Centro Judicial de Mediación (CeJuMe) en Misiones:**

**Mediación Prejudicial:** En muchas jurisdicciones, antes de iniciar un juicio por cuestiones patrimoniales o familiares (excepto el divorcio en sí mismo), es obligatorio pasar por una etapa de mediación. El objetivo es que las partes, con la ayuda de un mediador imparcial, lleguen a un acuerdo sin necesidad de una sentencia judicial.

**Aspectos a mediar:** Si bien la declaración del divorcio no se media (un juez debe decretarlo), sí son mediables las consecuencias o efectos del mismo, como el régimen de comunicación con los hijos, la cuota alimentaria, o la división de los bienes.

**CeJuMe (Misiones):** En la provincia de Misiones, el **Centro Judicial de Mediación (CeJuMe)**, dependiente del Poder Judicial, es el organismo encargado de llevar adelante las mediaciones judiciales. Ofrece un espacio de diálogo gratuito y confidencial para que las partes involucradas en un conflicto puedan encontrar una solución consensuada, evitando el desgaste de un proceso judicial contencioso.

#### **6. Organismos de Registro y Documentación**

* **RENAPER (Registro Nacional de las Personas):**

Es el organismo nacional dependiente del Ministerio del Interior que tiene la responsabilidad exclusiva de la identificación y documentación de todas las personas en territorio argentino y de los argentinos en el exterior.

Su función principal en el derecho de familia es **registrar los hechos vitales y emitir los documentos que acreditan la identidad y el estado civil**, como el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el Pasaporte. Si bien no interviene en los procesos de divorcio o adopción, es el ente que **inscribe las sentencias judiciales** para que tengan efecto legal (ej: la inscripción de un divorcio en el acta de matrimonio, el cambio de apellido de un hijo adoptado en su DNI y partida de nacimiento).

* **Registro Provincial de las Personas de Misiones:**

Es el organismo provincial que ejecuta las políticas de registro e identificación en Misiones, en línea con el RENAPER.

Sus funciones incluyen la **inscripción de nacimientos, matrimonios, uniones convivenciales y defunciones** ocurridas en la provincia.

Es la oficina donde los ciudadanos misioneros realizan trámites como la solicitud y renovación del DNI, Pasaporte, y la solicitud de copias certificadas (partidas) de sus actas registrales, documentos esenciales para cualquier trámite de familia.

### **Bibliografía**

* **InfoLEG - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación - Ley 26.994*. Recuperado de:<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>
* **Argentina.gob.ar - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** (s.f.). *Adopción - Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos*. Recuperado de:<https://www.argentina.gob.ar/justicia/adopcion>
* **Argentina.gob.ar - Ministerio del Interior.** (s.f.). *Renaper*. Recuperado de:<https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper>
* **Argentina.gob.ar - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** (s.f.). *Derecho Fácil - Divorcio*. Recuperado de:<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/divorcio>
* **Argentina.gob.ar - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** (s.f.). *Derecho Fácil - Mediación*. Recuperado de:<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/mediacion>
* **Registro Provincial de las Personas de Misiones.** (s.f.). *Sitio Web Oficial*. Recuperado de:<https://www.registrocivil.misiones.gov.ar/>
* **Poder Judicial de la Provincia de Misiones.** (s.f.). *Centro Judicial de Mediación (CeJuMe)*. Recuperado de:<https://cejume.jusmisiones.gov.ar/>
* **Ser Familia por Adopción.** (s.f.). *Código Civil y Comercial de la Nación Art. 594 al 637*. (Sitio de referencia que compila la legislación). Recuperado de:<https://serfamiliaporadopcion.org/informacion/codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion-art-594-al-637/>